



Resolución

N. 233

(Febrero 28 de 2.003)

Por medio de la cual se reglamenta la elección del representante de los estudiantes de pregrado ante la junta directiva de la universidad; de los representantes de profesores y estudiantes de pregrado a los consejos académico y de escuela y a los comités curriculares de programa.

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB, en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO:

Que fiel a sus principios y valores y en desarrollo de su proyecto educativo institucional, se hace necesario expedir un reglamento en el cual se disponga todo lo concerniente a la elección de los profesores y estudiantes ante los diferentes organismos de representación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

Que en ese reglamento debe quedar consignado el espíritu democrático y participativo que promueve la universidad como institución partícipe en la formación de mejores ciudadanos.

Que igualmente en ese reglamento debe quedar

plasmado la voluntad expresada por los estudiantes de la universidad quienes, previamente mediante acto democrático, reformaron los estatutos de su organización estudiantil, reconocida por la UNAB, por ser ella un espacio vital para el ejercicio de la ciudadanía.

Que en cumplimiento del mandato consignado en el artículo 41 de la Constitución Política de Colombia para las instituciones de educación en relación con el fomento de prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana.

Que de acuerdo al Artículo 31 literal c del Estatuto General compete a la Rectoría la facultad reglamentaria;

RESUELVE:

Artículo 1°. Expedir el reglamento en mención, que contendrá las siguientes normas:

TÍTULO I

De los organismos de representación

Artículo 2°. Los organismos de representación a los que estudiantes y profesores podrán aspirar, son:

- a- Con representación estudiantil:
Junta Directiva de la Universidad.



b- Con representación estudiantil y del profesorado:

Consejo Académico.

Consejos de Escuela.

Comités Curriculares de programa.

Parágrafo: otros organismos de representación estudiantil y del profesorado que establezca la Universidad.

TÍTULO II

De las calidades e inscripciones de los profesores y estudiantes a los diferentes organismos de representación

CAPÍTULO I

De las calidades

Artículo 3°. Las calidades de los aspirantes a ser elegido ante los diferentes organismos de representación son:

1- Para los aspirantes a representación estudiantil:

Ser estudiante regular de la Institución, es decir, que tenga matrícula vigente en alguno de los programas de Educación Formal en el nivel de pregrado.

No haber sido sancionado de conformidad con el Reglamento Estudiantil de la Universidad o por alguna causa contemplada en el estatuto y reglamentos de la Organización Estudiantil de la UNAB.

Para el representante de los estudiantes ante la Junta Directiva de la Universidad y para su suplente, haber cursado y aprobado por lo menos el 50% de las asignaturas del programa en el cual se encuentren matriculados y tener un promedio ponderado igual o superior a 3.80.

Para los representantes estudiantiles ante el consejo

académico y ante los Consejos de Escuela de la Universidad, haber cursado y aprobado por lo menos el 50% de las asignaturas del programa en el cual se encuentren matriculados y tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a 3.50.

Para los representantes estudiantiles ante los Comités Curriculares de programa de la Universidad, haber cursado y aprobado por lo menos el 30% de las asignaturas del programa en el cual se encuentren matriculados y tener un promedio ponderado igual o superior a 3.50.

No encontrarse matriculados en el último semestre de su programa de estudios.

2- Para los aspirantes a representación del profesorado: sólo podrán aspirar a los Consejos Académico y de Escuela y ante los diferentes Comités Curriculares de Programa, los profesores de planta de la Institución.

CAPÍTULO II

De la inscripción

Artículo 4°. Quien aspire a formar parte de los diferentes organismos de participación, deberá inscribirse personalmente en la Secretaría General de la Universidad, dentro del término que se señale en la resolución que convoque a las elecciones. La inscripción se llevará a cabo, previa presentación del carné que lo acredite como estudiante o profesor de la UNAB, en un formulario especial, el cual deberá ser firmado por cada uno de los aspirantes principales y suplentes, y en el que se anotará su nombre, el cargo al cual aspira, el programa de estudio, el semestre al que pertenece, su promedio acumulado, la fecha en que se inscriba.

Luego de recibirse la inscripción, la Secretaría General contará con dos días hábiles, para certificar que el solicitante reúne las calidades exigidas para el cargo al que aspira.

Parágrafo: Ninguna persona podrá inscribirse para



aspirar a más de un cargo.

Artículo 5°. El número de inscritos por listas será así:

Las de la Junta Directiva de la Universidad: un (1) renglón principal con su respectivo suplente.

Las del Consejo Académico: máximo cuatro (4) renglones principales con sus respectivos suplentes.

Las de los Consejos de Escuela: máximo dos (2) renglones principales con sus respectivos suplentes.

Las de los Comités Curriculares de programa: máximo dos (2) renglones principales con sus respectivos suplentes.

Parágrafo: Se podrá realizar modificaciones a las listas inscritas por una sola vez y hasta dos días hábiles después de la fecha de cierre de inscripción señalada en la resolución que convoque a las elecciones.

Artículo 6°. Previamente a los interesados se les dará a conocer el cronograma del proceso electoral. Los inscritos se comprometerán mediante escrito firmado en Secretaría General a cumplir con cada una de las actividades de ese cronograma.

Artículo 7°. No se aceptarán las inscripciones de aquellos candidatos que:

No cumplan con las calidades exigidas para cada cargo en particular.

Presenten su nombre en dos de los organismos mencionados.

Presenten nuevamente su nombre para la reelección inmediata en el mismo organismo.

TÍTULO III

De la convocatoria a la elección, campaña,

desarrollo y escrutinio

CAPÍTULO I

De la convocatoria

Artículo 8°. Con no menos de 30 días de anticipación, el Rector de la Universidad, mediante resolución, hará la convocatoria a elecciones de los representantes de docentes y estudiantes a los diferentes organismos de participación de la Institución.

La resolución será fijada en lugares públicos y visibles de la Universidad, también será publicada en la página web y otros medios de comunicación de la Institución.

Artículo 9°. La lista de candidatos inscritos y el cargo a los que aspiran se fijará en la cartelera de cada escuela y programa de estudio.

CAPÍTULO II

De la campaña electoral

Artículo 10°. Las campañas empezarán desde el día en que sea publicada la resolución de convocatoria hasta las 12 de la noche del día anterior a las elecciones.

Artículo 11°. Cada una de las listas inscritas tendrá acceso a los medios de comunicación con que cuenta la Universidad, con el objeto de dar a conocer los principales puntos de sus proyectos de trabajo en igualdad de condiciones.

Artículo 12°. En lo relacionado con la publicidad empleada para la divulgación de sus proyectos de trabajo los candidatos se comprometerán mediante escrito firmado en Secretaría General a:

Emplear en ella materiales y elementos que no deterioren la planta física de la Universidad.

Fijarla en los sitios establecidos.



Retírala dentro de los tres días calendario después del día de elecciones.

No generar ruido u otros hechos que interrumpan las actividades regulares de la Universidad.

CAPÍTULO III **Del desarrollo**

Artículo 13°. Las elecciones se realizarán en la fecha y en el horario señalados en la resolución de convocatoria. La Comisión de Asuntos Electorales y Democráticos dispondrá lo pertinente para la organización, realización y vigilancia del proceso electoral, designando así mismo a las personas que deban intervenir.

Artículo 14°. La apertura de las elecciones se hará mediante acto formal de instalación con la presencia y participación de miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 15°. Las elecciones se harán mediante voto secreto, libre y directo, haciendo uso del sistema electrónico de votación creado para tal fin, el cual entre otros aspectos estará diseñado para no arrojar resultados parciales.

Artículo 16°. Se empleará el tarjetón virtual. La fotografía para el tarjetón será tomada por la oficina encargada para ello en la Universidad, en las fechas y horas establecidas.

Artículo 17°. El día de las elecciones, los candidatos se comprometen mediante escrito firmado en Secretaría General a no permanecer en los recintos adecuados como lugares de votación.

Artículo 18°. Para que asistan como vedores del proceso electoral, se invitará a ciudadanos de diferentes sectores de la sociedad y miembros de nuestra comunidad universitaria.

CAPÍTULO IV

Del escrutinio

Artículo 19°. El escrutinio se realizará una vez se cierre la elección según la hora señalada en la resolución que la convoca.

Artículo 20°. El escrutinio se hará en presencia de los delegados de la Comisión de Asuntos Electorales y Democráticos, los candidatos o sus representantes debidamente acreditados y de vedores designados por la comisión antes mencionada. Un representante de cada uno de ellos firmará el acta del escrutinio. A ésta acta se le anexará la impresión de los resultados arrojados por el sistema electrónico de votación.

Artículo 21°. Los estudiantes de la UNAB representantes de los candidatos en el proceso de escrutinio deberán acreditarse en la Secretaría General. El plazo para hacer la acreditación vence a las cinco (5:00) de la tarde del día de elección.

TÍTULO IV **Del sistema de elección**

CAPÍTULO I **De la junta directiva**

Artículo 22°. En la elección del representante a la Junta Directiva de la Universidad, se elegirá a quien hubiere obtenido el mayor número de votos válidos.

Será elegido como suplente el candidato que obtuviere la segunda votación.

Esta elección se realizará por votación general del estudiantado de pregrado de la Universidad.

CAPÍTULO II **De los consejos académico, de escuela y comités curriculares de programa**

Artículo 23°. En la elección de representantes ante el

Consejo Académico se tendrá en cuenta lo siguiente:

Para definir los estudiantes elegidos, se aplicará el cociente electoral, que resultará de dividir el número de votos válidos entre el número de cargos que se proveerán dentro de éste Consejo.

Esta elección se realizará por votación general del estudiantado de pregrado y del profesorado de la Universidad.

Artículo 24°. En la elección de representantes a los Consejos de Escuela y a los Comités Curricular de Programa, se elegirán a quienes hubieren obtenido las dos mayores votaciones.

Para esta elección, sólo podrán votar los electores que se encuentren vinculados con la Escuela o Programa de Estudio respectivos.

TÍTULO V

De las vacantes

CAPÍTULO I

De la ocurrencia de las vacantes en los cargos elegidos

Artículo 25°. Se entenderá definitivamente vacante el cargo y entrará a ser desempeñado por el suplente en los siguientes casos:

Por muerte del titular;

Por incapacidad física o síquica grave debidamente certificada que lo imposibilite para desempeñar el cargo;

Por su desvinculación de la Institución;

Por la renuncia al cargo;

Por haberse comprobado fraude en la elección;

Por faltar a dos reuniones consecutivas o a tres no consecutivas, sin justificación; y

Por pérdida de la credencial, determinada según el estatuto de la Organización Estudiantil.

Parágrafo : Los demás casos generarán vacancias temporales.

CAPÍTULO II

Del lleno de las vacantes

Artículo 26°. En caso de producirse la vacante definitiva o temporal del titular, ésta será ocupada por el suplente.

Cuando el suplente no acepte o sea sujeto también de una de las causales de vacancia definitiva o no exista suplente, su reemplazo se hará por designación, de la siguiente forma:

En la Junta directiva de la Universidad, la designación la hará el presidente o el vicepresidente de la Junta Directiva, de terna presentada por el Rector de la Universidad.

En el Consejo Académico y en los Consejos de Escuela, la designación la hará el Rector de la Universidad, de terna presentada por el respectivo Director de Escuela.

El designado para el reemplazo deberá pertenecer a la Escuela (Para el caso del Consejo Académico) o programa de estudio (Para el caso del Consejo de Escuela) de aquel que deja la vacante.

En los Comités Curriculares de programa, la designación la hará el Director de Escuela, de temas enviadas por los decanos.

En todos los casos la designación del reemplazo deberá hacerse en un plazo no superior a un mes, contado desde el día en que se verifica la vacancia por parte de Secretaría General.



Artículo 27°. Para la conformación de las diferentes ternas se establece el siguiente procedimiento:

La persona encargada de presentar la terna según el caso deberá solicitarle al presidente de la Organización Estudiantil el nombre de seis (6) estudiantes, que cumplan con los requisitos del cargo en particular, para hacer la selección de la terna.

El presidente de la Organización Estudiantil, previa consulta de sus miembros deberá hacer la sugerencia de los nombres de esos estudiantes.

Finalmente y de manera discrecional la persona encargada de hacer presentación de la terna, hará la conformación de la misma, haya llegado o no la sugerencia de nombres.

Parágrafo 1: En el caso de los docentes las ternas serán conformadas directamente y de manera discrecional por la persona encargada de presentarlas.

Parágrafo 2: En todo caso la designación se hará para completar el tiempo faltante para la culminación del periodo de la vacante que se va a llenar.

TÍTULO VI

De la comisión de asuntos electorales y democráticos

CAPÍTULO I

De su integración y elección

Artículo 28°. Para la organización, realización y vigilancia, de los procesos electorales y democráticos de la Universidad, crease la Comisión de Asuntos Electorales y democráticos, que estará integrada de la siguiente forma:

El Rector o su delegado.

El Vicerrector Académico o su delegado.

El Secretario General de la universidad.

El Director de Bienestar Universitario o su delegado.

Un representante del profesorado, que será elegido por los profesores miembros del Consejo Académico.

Dos representantes estudiantiles, que serán elegidos por los miembros del Consejo Superior Estudiantil.

Artículo 29°. La comisión deberá integrarse el mismo día en que se expida la resolución de convocatoria al acto electoral o democrático.

Artículo 30°. Para la elección del representante del profesorado a instancias de la Vicerrectoría Académica se reunirán una vez se hayan posesionado los profesores miembros del Consejo Académico y de manera libre y abierta escogerán a su representante ante la comisión.

Artículo 31°. Para la elección de los representantes estudiantiles, el Consejo Superior Estudiantil de manera libre y abierta escogerá a sus representantes ante la comisión, quienes podrán ser miembros o no de esa organismo.

CAPÍTULO II

De las funciones y reuniones

Artículo 32°. Los principios orientadores de la labor de la Comisión serán los de legalidad e imparcialidad y tendrá las siguientes funciones:

Elaborar el cronograma electoral.

Designar al coordinador del proceso electoral o democrático.

Establecer el procedimiento a seguir para interponer quejas o denuncias, por parte de candidatos o miembros de nuestra comunidad universitaria, por cualquier aspecto relacionado con el proceso electoral o



democrático.

Definir en segunda instancia, las quejas o denuncias interpuestas, según el numeral anterior.

Designar y definir el papel de los veedores del proceso electoral o democrático.

Reglamentar el acceso de los candidatos a los medios de comunicación de la UNAB.

Definir espacios físicos para fijar la publicidad de los proyectos de trabajo de los candidatos.

Reglamentar el empleo de la publicidad de los proyectos de trabajo de los candidatos.

Diseñar el sistema electrónico de votación.

Diseñar el tarjetón virtual.

Diseñar los formularios y tarjetas a emplearse durante el proceso electoral o democrático.

Todas aquellas necesarias para garantizar el derecho al voto y en general para la correcta organización, realización y vigilancia de los procesos electorales y democráticos de la Universidad.

Artículo 33°. La Comisión se dará su propio reglamento

de funcionamiento y periodo de sesiones.

TÍTULO VII

De otros aspectos importantes

Artículo 34°. El período de todos los representantes será de un año contados a partir de la posesión, que se realizará en acto solemne dentro de los quince (15) días siguientes a la elección o a partir de la primera reunión de Consejo o Junta a la que asista, en ambos casos previa resolución expedida por el Rector de la Universidad.

Artículo 35°. Para todos los casos la identificación de las personas se hará con el carné que lo acredite como estudiante o profesor de la UNAB.

Artículo 36°. Las quejas o denuncias interpuestas en razón de cualquier aspecto del proceso electoral serán presentadas en primera instancia a la Secretaría General de la Universidad y en segunda instancia a la Comisión de Asuntos Electorales y Democráticos, quién definirá el procedimiento a seguir para interponerlas.

Artículo 37°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones existentes sobre la materia.

Comuníquese y cúmplase,

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Rector

MARIA VICTORIA PUYANA SILVA
Secretaria General